

Ordenanza N° 2513

EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 2513

Art. 1º).- Otórgase a los beneficiarios de regímenes jubilatorios que se ajusten a las condiciones enunciadas en el artículo 2 del presente, una bonificación del 50 % para el pago de la tasa General de Inmuebles, Riego o Barrido y Alumbrado Público. Este beneficio tendrá vigencia durante los dos primeros bimestres del año 1984.-

Art. 2º).- Tendrá derecho a este beneficio el jubilado o pensionado que:

1º) Cobre el haber mínimo fijado en el orden nacional.

2º) Tenga una sola propiedad.

3º) Habite efectivamente en la misma.

4º) El beneficio jubilatorio que cobre sea el único ingreso del grupo familiar que convive en la propiedad, salvo que la suma de los ingresos no supere el haber mínimo fijado a nivel nacional.

Art. 3º).- El trámite correspondiente deberá realizarlo el interesado o su apoderado ante la Dirección de Rentas Municipal.-

Art. 4º).- La solicitud debidamente firmada se considerará como declaración& jurada.-

Art. 5º).- La Municipalidad se reserva el derecho de verificar los datos consignados en la solicitud. El beneficio otorgado caducará en forma automática si se comprueba falsedad en algunos de los datos consignados y el solicitante deberá pagar en forma inmediata el importe total de la tasa con más los reajustes e intereses correspondientes y además un 50 % de ese total en concepto de recargos.

Art. 6º).- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

SALA DE SESIONES, 9 de febrero de 1984.-

ES COPIA FIEL

M. NORMA R. de PORTMANN
Secretaria

LUIS E. MACIEL
Presidente